

INFORME SECRETARIAL: a despacho. Cartago, Valle del Cauca, 19 de diciembre de 2023.



JORGE A. OSPINA G.
Sr. J.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1525

REF: Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. vs TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.

RAD:2014-116-00

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se ordene a PORVENIR S.A. el cálculo actuarial que permita determinar el valor de los aportes a pensión que deberá pagar la condenada TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A. por los periodos comprendidos entre al 31 de diciembre de 1990 al 14 de febrero de 2011, a efecto de solicitar cuantías o topes máximos de embargo que deberán practicarse en el proceso.

No se accede a lo solicitado, si en cuenta se tiene que se trata una obligación de hacer que depende de que el empleador afilie al trabajador ante el fondo de pensiones escogido, resultando claro, que no hay lugar a establecer topes máximos de afiliación para limitar montos de embargo.

De otro lado, PORVENIR S.A. no puede ser objeto de requerimientos por parte de este despacho ya que no existen obligaciones a su cargo, que dimanen de la sentencia o del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGO V
ESTADO No. 01

El auto anterior se notifica hoy
11 de enero de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca339a3df5aa14a74ca26581d214dd48d8ac5c0e4c0cad8a058f63c780914342**

Documento generado en 19/12/2023 11:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez Sírvase Proveer. Cartago Valle del Cauca, 19 de diciembre de 2023.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1527

REF: Ejecutivo de Héctor Fabio Castro Valdés, Fulvio Enrique Galvis Castillo y Martín Revolledo Echeverry contra Instituto de Tránsito y Transporte y Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

RAD: 2020-00143-00

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, mediante oficio 806 del 5 de octubre de 2023, comunica que dentro del proceso radicado 2023-0046 de María del Carmen Guiral de Arenas vs MARTIN REVOLLEDO ECHEVERRY, se ordenó el embargo del del crédito que MARTIN REVOLLEDO ECHEVERRY persigue dentro del presente proceso.

Al respecto, se hace necesario que el Despacho haga claridad sobre lo que es un derecho litigioso.

Así, a voces del art. 1969 del C.C., el derecho se entiende litigioso desde que se notifica judicialmente la demanda; y, para que tenga tal calidad, deberá ser controvertido, en todo o en parte; es un derecho aleatorio, porque su existencia deviene del evento incierto de la Litis. Cuando ya existe una decisión judicial respecto de la existencia del derecho en litigio, este se convierte en un crédito; toda vez que, el mismo ya no está en disputa, ya no hay controversia sobre aquélla; es decir, al momento de proferirse una sentencia o decisión de fondo que resuelva la Litis, el derecho deja de ser litigioso y se convierte en un crédito que debe satisfacerse al acreedor.

En el presente asunto no existe una decisión de fondo, pues se propusieron excepciones de mérito, que se encuentran en trámite de ser atendidas, sin que se haya emitido auto de seguir adelante la ejecución; por lo tanto, a la fecha no hay crédito, existen es derechos litigiosos; por lo tanto, NO PROCEDE la medida de EMBARGO del CREDITO.

Al ser una medida cautelar, no puede el Despacho interpretar la petición, pues ello iría en contra del principio de rogación, pues las medidas aprehensivas deben provenir

directamente de la parte y, no puede el Juez de manera oficiosa adecuarla, con la excepción contemplada para el literal "c" del numeral 1° del art. 590 del CGP.

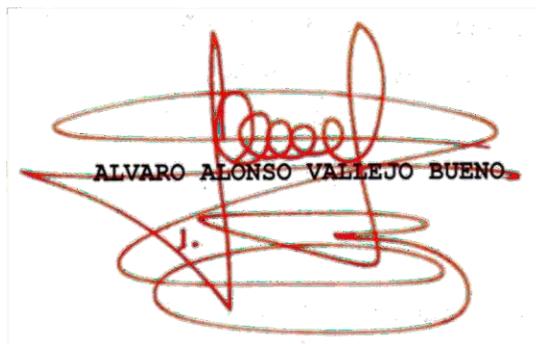
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la medida de embargo del crédito solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Cartago, comunicada mediante oficio 806 del 5 de octubre de 2023 ordenada dentro del proceso radicado 2023-0046 de María del Carmen Guiral de Arenas vs MARTIN REVOLLEDO ECHEVERRY, que se tramita en esa oficina judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No.01

El auto anterior se notifica hoy

11 de enero de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4c0f44ac2fd1f4b3b5a3131d131a3f78c7f3ce408963f7dcf6d6be8e7d7e9**

Documento generado en 19/12/2023 12:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Diciembre 19 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor del demandante RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO y a cargo de la sociedad demandada:

SOCIEDAD H RINCON Y CIA S. EN C.:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST...	\$ 870.000,00
GASTOS MATERIALES (FLS 35 Y 41).....	\$ 1.000.000,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL	\$ <u>1.870.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1524**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO. **Vs.** SOCIEDAD H RINCON Y CIA S. EN C.

RAD: 2021-00127-00

Cartago Valle, Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de esta instancia se fijaron en auto modificadorio del TSDJ de Buga y no se fijaron en segunda instancia, se tiene la siguiente liquidación:

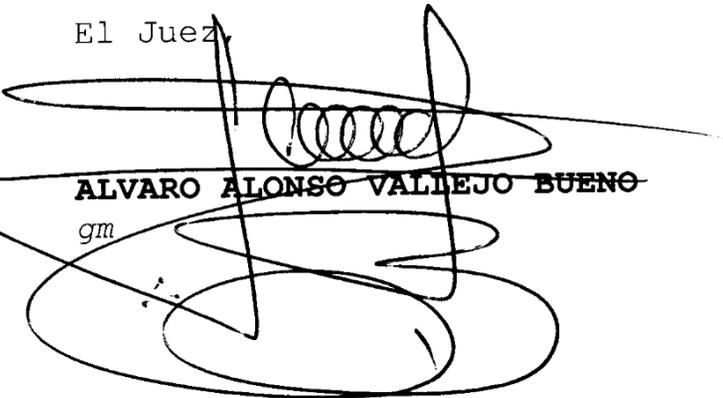
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 1 870.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0.000,00
TOTAL.....	\$ <u>1 870.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada SOCIEDAD H RINCON Y CIA S. EN C, y a favor del demandante RUBEN DARIO

RUEDA RESTREPO en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$1.870.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 001

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 11 DE 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21556934ffe2e306a022e0cf3b6636e30a0707d4882825829e1d1f67ffd8e164**

Documento generado en 19/12/2023 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la demandada allegó oficio solicitando continuar con las etapas previstas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. Sírvase a proveer.

Cartago (V), diciembre 19 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1533**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EMCARTAGO S.A. ESP **Vs.** SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIO PUBLICO AUTONOMO E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDDES" **RAD:** 2021-00279

Cartago (V), diciembre diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023).

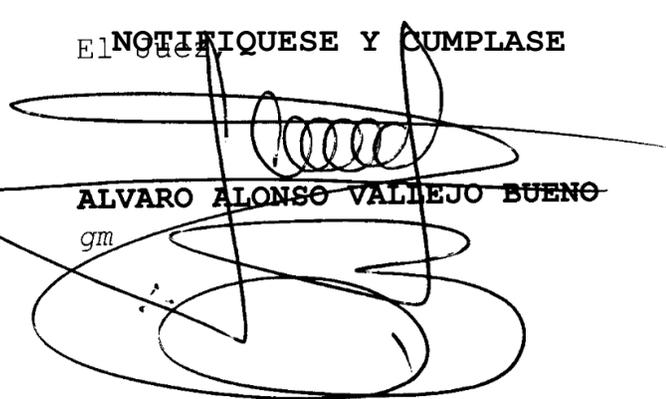
Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de continuación de las etapas previstas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., el juzgado accederá a lo peticionado y fijará nueva fecha para el jueves 08 de febrero del año 2024, a las 03:00 p.m.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1° SEÑALAR el ocho (08) de febrero de 2024 a las 03:00 p.m. como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

El ~~Juez~~ **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 01

**El auto anterior se notifica hoy
enero 11 DE 2024**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458fbb64d95a29d9f65cf9c0504b91d877251b1dbb9d6526745966a87cb36e60**

Documento generado en 19/12/2023 01:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para la fijación de fecha. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 19 de diciembre de 2023.


JORGE R. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1529

REF: Ord. Laboral de Primera Instancia de JOSE ALBEIRO HERNANDEZ RAMOS Vs. GUAYACANES LTDA.

RAD: 2022-00004-00

Cartago (V), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señálese la hora de **las 10:00 a.m. del día 25 del mes de junio del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

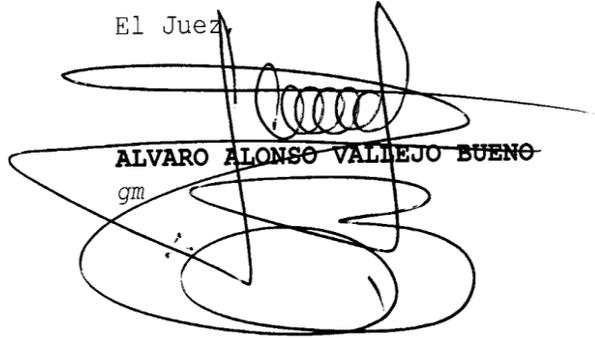
Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando

los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

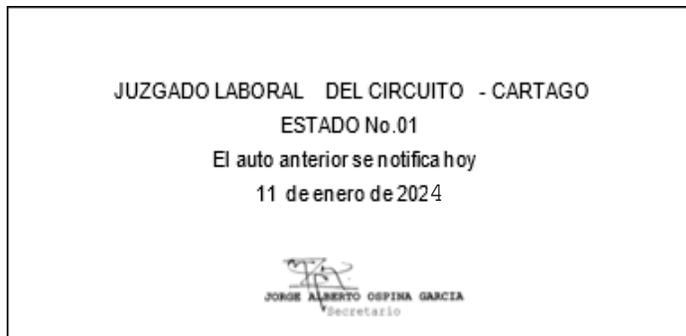
NOTIFIQUESE

El Juez,



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8e40af5868e369fdc586250a90d4ff3391b0368d9d07e02bc047b49ff451ad**

Documento generado en 19/12/2023 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso.
Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 19 de diciembre de 2023.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO DE SUSTANCIACION No.1531

REF: Ord. 1ª Inst. de ANA MILENA QUINTERO ARANA Vs. AFP PORVENIR
y OTRO.

RAD: 2022-00033-00

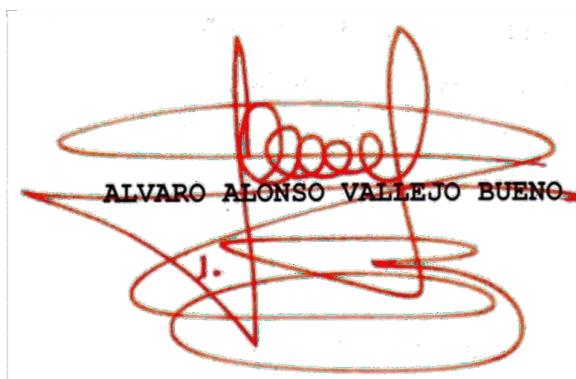
Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019).

Mediante escrito que antecede, la señora ANA MILENA QUINTERO ARANA,
confiere poder a la abogada BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN identificada
con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.709 y T.P. 304.894 del C.S.J.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho para representar a la
demandante, en los términos del poder conferido, por reunir las exigencias del
artículo 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

J.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No.01

El auto anterior se notifica hoy
11 de enero de 2024


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ac794a9acb4091b2a158e60767a41677715a54579c7921c82b3400f2d338d5**

Documento generado en 19/12/2023 11:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ya fueron notificados los demandados, faltando la programación de la audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS. Sírvese proveer.

Cartago, diciembre 15 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1522**

REF: Ordinario Única Inst. Ingrid Lorena Vélez Vargas Vs. Edwin Jhoan Restrepo Restrepo y otro.

RAD: 2022-00253-00

Cartago, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

En vista que los demandados ya fueron notificados del auto admisorio de la demanda, se procede a señalar como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS, la hora de las 10 a.m. del día 23 de mayo de 2024, oportunidad en la cual se dará respuesta a la demanda y las partes solicitarán y/o aportarán las pruebas que crean tener en su favor. Igualmente se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, por último, se practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

De otra parte, el juzgado se abstiene de reconocer personería a la Dra. Lucy del Socorro Gómez Giraldo, pues el poder por ella allegado fue enviado desde su correo al juzgado, pero no tiene la constancia desde que correo del señor Javier Alberto Cortés Rodríguez se lo envió, omitiéndose también en dicho documento el correo electrónico de la apoderada como lo exige el art. 5 de la ley 2213/22; tampoco cuenta con la constancia de presentación personal

en los términos indicados por el inc. 2° del art. 74 del C.G.P., con la que puede suplirse aquella falencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 001

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 11 DE 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851891703de349fb723e2b6f71a4b6d0fe1b0c8abcec39d60e7e7013ce755695**

Documento generado en 19/12/2023 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la demandada contestara la demanda, lo que hiciera a través de escrito ubicado en archivo 7 del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Diciembre 7 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1521**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de KAROLL LIZETH BELLO JARAMILLO. Vs. I.P.S. H & L SALUD S.A.S.

RAD: 2023-00024-00

Cartago, Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por entidad demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) Deberá responder por qué no es cierto el hecho décimo segundo de la demanda, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que para el Juzgado éste si se considera un fundamento factico.

b) Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada debidamente actualizado, en el que se observe el canal digital dispuesto para notificaciones judiciales.

c) Se observa que el poder se encuentra otorgado al abogado desde el correo electrónico auxiliarcontablehyl@gmail.com, sin embargo, en el capitulo de notificaciones de la demanda se menciona que el canal digital propio para notificaciones de la entidad es dianaclg@hotmail.com. De modo que deberá remitir el memorial poder desde el canal digital previsto por la entidad para notificaciones judiciales, el cual debe ser el mismo que se refleje en el certificado de existencia y representación legal de I.P.S. H & L SALUD S.A.S.

La razón precedente obliga al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que se procederá a inadmitir la demanda.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

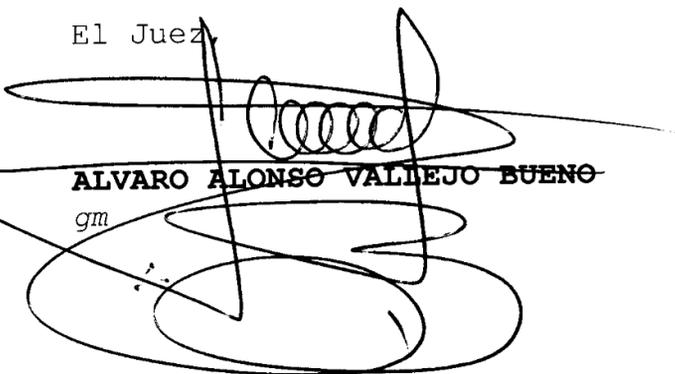
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por el demandado.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. <u>001</u> El auto anterior se notifica hoy ENERO 11 DE 2024</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>
--

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d9d2379ae36629262c07abb8cc6f07d87989345ac6a6dd27abfdddafaf0d0f**

Documento generado en 19/12/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra contestación a la demanda presentada por la entidad demandada Colpensiones, la cual se observa en archivo 10 del expediente virtual, sin que se avizore respuesta alguna por parte de Porvenir S.A. Sírvase proveer.

Cartago, V, Diciembre 11 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1526**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JESSICA MARMOLEJO CASTELLANOS. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2023-00032-00

Cartago, Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones fue allegada en los términos previstos junto con sus anexos y que además reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., *se admitirá la misma.*

No correrá la misma suerte la demandada Porvenir S.A., toda vez que se encuentra vencido el termino con el que contaba para contestar la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, ya que la accionada fue notificada el día 27 de junio de 2023 al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, por parte del Despacho. Por tanto, *se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en contra de la entidad*, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, persona jurídica, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces y con domicilio en Bogotá D.C.

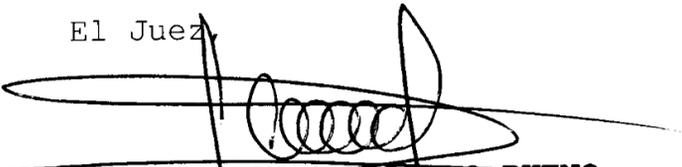
2°- Reconocer personería para actuar a la Dra. DIANA MARÍA BEDON CHICA, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 129.434 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la

entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los términos del memorial sustitución de poder visible en archivo 10 del expediente virtual.

3°- Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 001 El auto anterior se notifica hoy ENERO 11 DE 2024</p>
<p>EL SECRETARIO _____</p>

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9782231c3c4fbb796c4fc8c996f66468697cd5d01774caa3ca59913c2480417b
Documento generado en 19/12/2023 11:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra memorial de revocatoria de nombramiento de la Dra. Jackeline Parra Bedoya como curadora ad litem de los herederos indeterminados de Norberto Palomino, además que, notificados electrónicamente los demandados de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

Cartago (V), diciembre 19 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1530

REF: Ordinario Laboral de única Instancia de MARTÍN ALONSO MURILLAS POSSO **Vs.** CARLOS NORBERTO PALOMINO RODRÍGUEZ Y OTROS COMO HEREDEROS DEL SEÑOR NORBERTO PALOMINO

RAD: 2023-00042-00

Cartago (V), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta petición suscrita por la Dra. JACKELINE PARA BEDOYA en archivo No. 14 del expediente virtual, en el que solicita el relevo de su nombramiento como curadora ad litem de los herederos indeterminados de Norberto Palomino, por cuanto se encuentra actuando como defensora de oficio en cinco procesos, los cuales acredita en debida forma, el Juzgado avizora que el impedimento manifestado se encuentra dentro de las causales contempladas en el Artículo 48 del C.G.P en su numeral 7, por lo que atendiendo lo consignado en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., **procede a relevarla de la designación realizada como apoderada judicial de los herederos indeterminados de Norberto Palomino, en pasado auto No. 582 del 30 de mayo de 2023.**

Conforme a lo anterior, en su lugar **se designa como curador ad litem de los herederos indeterminados de Norberto Palomino al profesional del derecho JONATAN DORVEY SÁNCHEZ,** quien habitualmente ejerce la profesión de abogado en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Comuníquesele en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo, se dispone a señalar la hora de las **10:00 am del 10 de abril del 2024,** para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

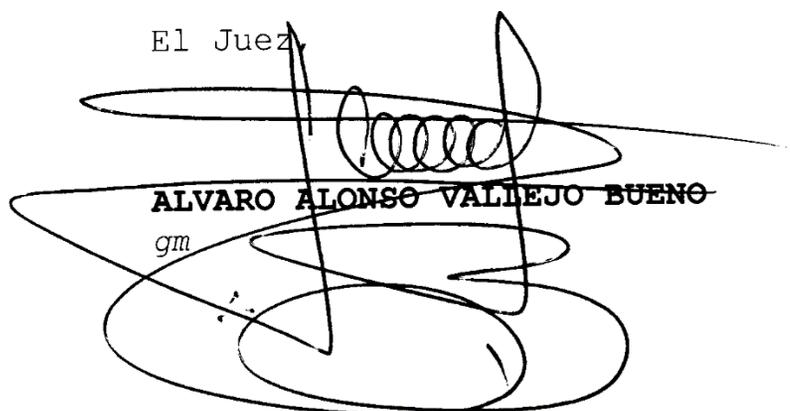
Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. **Esta audiencia se realizará preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliquen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado.** La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

Adviértase a los comparecientes y a los testimoniados que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 01

**El auto anterior se notifica hoy
Enero 11 de 2024**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac95f8656f81949e4a54f8b8beb913c4ddcf71be16ec9a806bdb8a9836df5ca**

Documento generado en 19/12/2023 01:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>